

## TITULACION 2019-022

marcelino martin gomez <mmartinasesorias@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 12:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

REPOS AUTO DEL 18 05 2023.pdf;

PARA LO DE SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN UN ARCHOVO PDF.

Señor.  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
MANTA - CUNDINAMARCA  
E S D

Ref: Expediente No. 2019-022  
DEMANDA ESPECIAL PARA LA TITULACION DE POSESIÓN DE INMUEBLE  
De: ANTONIO GOMEZ GOMEZ  
CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS.

MARCELINO MARTIN GOMEZ, en mi condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, en uso de las facultades constitucionales y legales que me asisten, en especial a lo establecido en los art. 42 y 318 del C.G. del P; a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, acceso real a la administración de justicia, y demás normas concordantes, comedidamente acudo a su despacho, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra de su proveído del 18/05/2023, para que se revoque, por lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que el su despacho ordeno en el auto admisorio ordeno "vincular a la Alcaldía Municipal de Manta", como quiera el predio objeto de la demanda se encuentra en el casco urbano del municipio; igualmente lo es que, "la ley 1561 de 2012 lo que establece y ordena es: informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a diferentes entidades, entre otras a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (para el caso de predios rurales), y para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones"; pero como quiera que en este caso el predio se encuentra ubicado en el área urbana, dicha entidad no es la competente para que en un momento dado certificara sobre la condición de bien de dominio publico o privado, siendo entonces a la Alcaldía Municipal de Manta, la entidad competente para hacerlo, tal como efectivamente ya lo hizo, visible a folio 42 del expediente digital, en respuesta del oficio 2019-077, visible a folio 35 del mismo expediente.

2.-Ahora bien, la ley 1561 de 2012, en su art 14 numeral 2, establece que...

"2. La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente"

De acuerdo a lo anterior, no se requiere, no es procesalmente necesario, vincular a la Alcaldía Municipal de Manta, al presente asunto y menos como parte del proceso, pues desde el punto de vista factico y jurídico no lo es; ...y mucho menos cuando dicha entidad ya fue enterada del proceso, ya contesto a su despacho entre otras cosas que "este despacho certifica que no es un bien imprescriptible, o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los art. 63, 72, 102,y 332 de la Constitución Política de Colombia"

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, a sus deberes, poderes, facultades y a las normas concordantes y aplicables, sirvase revocar el auto recurrido y en su reemplazo ordénese el tramite subsiguiente que corresponda, dentro de este asunto.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



MARCELINO MARTIN GOMEZ  
C.C.No. 3.096.425 de Manta  
T.P.No. 98.505 del C.S. de la J.